



DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS, A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

El presente documento es contentivo de los Estudios Previos que ha realizado la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dentro de la etapa de planeación que antecede a una pretendida contratación bajo su responsabilidad, como unidad ejecutora, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como también artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

- “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
 - 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
 - 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
- (...)
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presten de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, en su artículo 3.2, habilita a los Directores Seccionales para que suscriban los contratos para adquisición de los bienes, prestación de los servicios o ejecución material de las obras que sean requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción, que, se insiste, en nuestro caso es el Departamento del Atlántico. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que



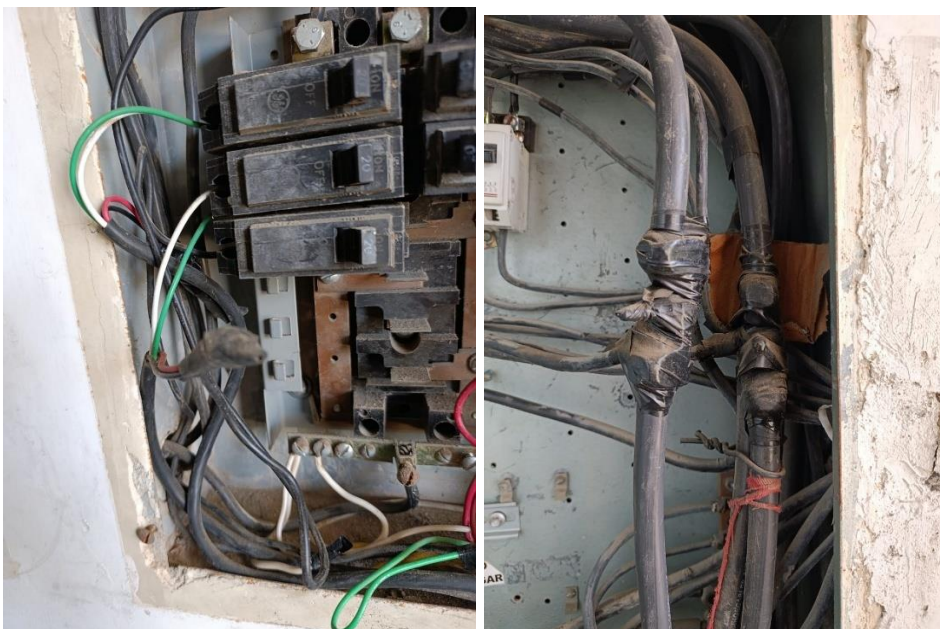
tiene la gestión contractual, el Capítulo XI del propio Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan de Desarrollo Sectorial; la Ley General de Presupuesto y el Decreto de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura; las funciones de las unidades en que se divide la Entidad; y los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Con base en esas premisas, la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico considera que se debe utilizar la gestión contractual para el cumplimiento de las funciones que le son propias, como se pasará a ilustrar.

Dentro de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico se encarga de liderar, organizar, ordenar y vigilar la ejecución de labores tendientes a al cuidado y conservación de los bienes, implicando labores de mantenimiento y mejoramiento sobre la infraestructura física de las sedes en las que se ubican los despachos judiciales y oficinas administrativas que hacen parte de la Rama Judicial, en el Departamento del Atlántico, actividad que incluye según la complejidad, la realización de mantenimientos locativos básicos o la realización de obras sobre la infraestructura física de los inmuebles, o los bienes que la complementan.

En ejercicio de esas funciones, en la actualidad hay un requerimiento concreto, que es la realización de una adecuación eléctrica en el tercer piso del Edificio Centro Cívico, donde se encuentra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Esta surge porque en la actualidad, la red eléctrica normal y regulada de dicho piso está presentando inconvenientes que podrían llegar a ocasionar cortos circuitos, lo que es un riesgo latente para la vida de funcionarios, empleados y demás personas que concurren al lugar. De igual manera, existen cables con sobrecalentamientos, debido a la alta cantidad de equipos conectados en la red, empalmes y extensiones.

Las siguientes fotografías muestran el estado actual de la zona:





La solución a esta situación se consigue mediante una instalación de red, que es un procedimiento que, por su poca complejidad, encuadra como un mantenimiento correctivo de segundo nivel. En consecuencia, el requerimiento expuesto puede ser atendido por el personal de mantenimiento locativo básico que tiene contratado la Entidad, como resultado de órdenes de compra que se realizan con base en el Acuerdo Marco de Precios de Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV (AMP CCE 126-2023). Sin embargo, para poder realizar los mantenimientos necesarios, se requiere de una serie de insumos y materiales eléctricos para reemplazar o sustituir piezas, así como también para la instalación de los puntos eléctricos que sean suficientes para atender las necesidades particulares de los despachos que se ubican en el piso a intervenir.

Pues bien, a la fecha, carecemos plenamente de estos insumos y materiales, ya que, tras verificar el inventario, se constató su ausencia total. Sumado a ello, de conformidad con el propio AMP, suministrar los elementos para los mantenimientos es una obligación de la Entidad, en cuanto: ***“Los elementos para el mantenimiento no serán suministrados por el proveedor, la entidad compradora, deberá adquirirlos mediante otras modalidades como el del Acuerdo Marco de Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano”***. (Tomado del ANEXO 1 - ACTIVIDADES, NIVEL DE SERVICIO Y RESULTADOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA del AMP CCE 126-2023. La negrilla es del texto). Circunstancias que ponen de manifiesto la necesidad de adquirir los ya citados insumos y materiales, y así darle al equipo de mantenimiento locativo básico aquellos bienes que requieren para la realización de la labor que se pretende encomendar.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del contrato a celebrar.

El objeto del contrato a celebrar es adquirir materiales eléctricos para realizar la adecuación de los despachos de Justicia y Paz ubicados en el piso tres del Edificio Centro Cívico.

2.2 Del tipo de contrato a celebrar.

Conforme al objeto expuesto con anterioridad, el contrato a celebrar corresponde un típico contrato de compraventa al que se refiere el artículo 1849 del Código Civil y el artículo 905 del Código de Comercio.

Se advierte que el contrato de compraventa es el idóneo para la finalidad pretendida, porque los bienes a adquirir son bienes consumibles, ante lo cual, los negocios que figuran son la compraventa o el mutuo. Se descarta el mutuo porque no pretendemos adquirir el cargo de restitución frente a los bienes recibidos, sino pagar su valor económico. Con esto, se evita



que surja un elemento esencial del contrato de mutuo -cargo de restitución-, y, en contraste, se verifique uno propio de la compraventa: el pago de un precio.

2.3 Alcance del objeto del contrato.

En este acápite expondremos los bienes cuya transferencia y consecuente adquisición se pretende, junto a su descripción, así como también las unidades de medida y cantidades requeridas, de manera tal que el mismo sea suficiente para responder o satisfacer la necesidad identificada.

Esto es resultado de mediciones realizadas por el Área de Mantenimiento a los despachos judiciales ubicados en el tercer piso del Edificio Centro Cívico, donde se ubica la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que como se expuso al momento de desarrollar lo relativo a la necesidad a satisfacer, es la zona a intervenir.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	TUBERÍA EMT DE 1/2 CERTIFICADA	UNIDAD	120
2	TUBERÍA EMT DE 3/4 CERTIFICADA	UNIDAD	50
3	CAJA RADWELD 2X4 CON 4 SALIDAS DE 1/2	UNIDAD	80
4	CAJA RADWELD 4X4 CON 4 SALIDAS DE 3/4	UNIDAD	30
5	ACOPLE DE BANDEJA A TUBERÍA	UNIDAD	40
6	CONECTOR EMT DE 1/2 ACERO	UNIDAD	300
7	CONECTOR EMT DE 3/4 ACERO	UNIDAD	100
8	UNIÓN EMT DE 1/2 ACERO	UNIDAD	100
9	UNIÓN EMT DE 3/4 ACERO	UNIDAD	30
10	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MÚLTIPLE AUTOSOPORTADO DE 2000X1000X400 ACABADO EN PINTURA ELECTROESTÁTICA CONTIENE; 1 BREAKER TOTALIZADOR DE 250 AMP, 1 BREAKER INDUSTRIAL DE 3X150 AMP, 4 BREAKER INDUSTRIALES DE 3X40 AMP, BARRAJE PRINCIPAL PARA 300 AMP, SUB BARRAJES PERA DISTRIBUCIÓN, 3 MININTERRUPTORES DE 3*60, 32 MININTERRUPTORES MONOPOLARES DE 1X20, ANALIZADOR DE REDES PARA MEDICIÓN DE PARÁMETROS ELÉCTRICOS, CANALETAS, FRENTA MUERTO Y DEMÁS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UNIDAD	1
11	CABLE TRENZADO 3X12 L.A PARA RED REGULADA	METRO LINEAL	2000
12	CABLE # 12 L.A COLOR NEGRO	METRO LINEAL	2000
13	CABLE # 12 L.A COLOR BLANCO	METRO LINEAL	2000
14	CABLE # 12 L.A COLOR VERDE	METRO LINEAL	2000



15	EMPALME RESORTADO COLOR AMARILLO 3M	UNIDAD	1000
16	BANDEJA TIPO MAYA DE 40	UNIDAD	3
17	TAPA TROQUELADA DE 15 CMS PARA CANALETA METÁLICA	UNIDAD	130
18	GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 1/2	UNIDAD	400
19	GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 3/4	UNIDAD	200
20	JUEGO DE CHAZO PLÁSTICO DE 1/4 CON TORNILLO	UNIDAD	1000
21	CABLE ENCAUCHETADO 3X16	METRO LINEAL	120
22	TOMA LEVINTON 110V/15 AMP	UNIDAD	80
23	CLAVIJA AÉREA CON POLO ATIERRA PEQUEÑA	UNIDAD	80
24	TOMA AEREA CON POL A TIERRA PEQUEÑA	UNIDAD	80
25	AMARRA PLATICA DE 8"	UNIDAD	1000
26	SENSOR DE MOVIMIENTO 180 G	UNIDAD	4
27	SWICHE SENCILLO COLOR BLANCO	UNIDAD	22
28	BANDEJA TIPO MALLA 20*8	UNIDAD	33
29	UNION BANDEJA TIPO MALLA	UNIDAD	200
30	ANCLAJE UNIVERSAL 3/8	UNIDAD	100
31	VARILLA ROSCADA 3/8 X 3 MT	UNIDAD	8
32	TUERCA 3/8	UNIDAD	300
33	ARANDELA REDONDA 3/8	UNIDAD	600
34	RIEL CHANEL RANURADO BAJO X 3MT	UNIDAD	10

2.3.1 Condiciones técnicas exigidas.

Los bienes deben cumplir con los siguientes reglamentos técnicos:

Código Eléctrico Colombiano NTC 2050.

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

2.3.2 Identificación de los bienes objeto del contrato dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Los bienes que integran el objeto contractual se identifican con los siguientes Códigos dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Segmento	Familia	Clase	Nombre
39	13	16	Dispositivos de protección de alambre.
39	13	17	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos.



2.3.3 Obligaciones del contratista.

De conformidad con los términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1. Entregar la totalidad de los bienes objeto de la contratación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra, en el lugar establecido por la Entidad (Si bien conforme a los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano las entregas deben hacerse en los cinco días hábiles siguientes, se permite que las Entidades incluyan un plazo mayor. En este caso, consideramos razonable incluir un plazo mayor, teniendo en cuenta la cantidad de bienes a adquirir y la necesidad de efectuar traslados hasta el lugar de entrega).
2. En caso de no tener bienes objeto de compra en inventario, informarlo a la Entidad en el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra, y solicitar a la Entidad cancelar o modificar la Orden de Compra.
3. Informar a la Entidad sobre errores en la colocación de la Orden de Compra, dentro del día hábil siguiente a la colocación de la misma, y solicitar su corrección.
4. Recibir y cambiar los bienes entregados a la Entidad, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: entrega de bienes que no correspondan a lo solicitado por la Entidad, por no cumplir con las especificaciones y características técnicas dispuestas en el Catálogo del Gran Almacén; entrega de bienes con defectos visibles u ocultos; y entrega de bienes con defectos de funcionamiento. En caso de no tener disponibilidad del bien sujeto al cambio dentro del tiempo establecido para su reposición, el Gran Almacén debe sustituir el bien por uno con características y especificaciones técnicas similares o superiores. Ello, de conformidad con la Política de Cambios prevista en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
5. Otorgar la garantía legal consagrada por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, en los términos y alcance que prevén dichas disposiciones.
6. Presentar oportunamente las facturas de venta, junto a los soportes requeridos.

2.3.3 Obligaciones de la Entidad.

De conformidad con los términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones de la Entidad, como compradora, serán las siguientes:

1. Recibir los bienes entregados por los contratistas, y efectuar, en los cinco -5- días hábiles siguientes, las revisiones e inspecciones necesarias para determinar su conformidad.
2. Elevar las reclamaciones por falta de conformidad, de haberlas, en los cinco -5- días hábiles siguientes al recibo de los bienes.
3. Devolver el bien cuando solicite su cambio.
4. Cancelar o modificar la Orden de Compra, cuando el proveedor lo solicite justificado en no disponer de bienes en inventario.
5. Efectuar correcciones sobre la Orden de Compra cuando advierta un error en su colocación, o le sea informado y solicitado por el proveedor.
6. Modificar la Orden de Compra cuando tras solicitar el cambio de un bien, el proveedor no disponga del mismo, y deba efectuarse su sustitución por otro de características técnicas similares o superiores.
7. Pagar oportunamente los valores de las facturas radicadas por el proveedor, y remitirle el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.

2.4 Del plazo de ejecución de la orden de compra.



La orden de compra deberá ejecutarse en los sesenta (60) días hábiles siguientes a su colocación.

2.5 Lugar de ejecución de la orden de compra.

Los bienes serán entregados en el Distrito de Barranquilla. Concretamente, el lugar de entrega será el piso 1 del Edificio Centro Cívico, el cual está ubicado en la calle 40 N° 44-80, de Barranquilla.

2.6 Forma de pago.

El precio será objeto de un único pago, efectuado directamente al contratista, por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, el cual tendrá lugar en los treinta -30- días calendarios siguientes a la presentación de la factura.

Además de la factura, los documentos que serán requeridos para los pagos serán:

1. Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
2. El recibido a satisfacción de los bienes entregados, generado por el Supervisor.
3. Certificado de entrada o ingreso al Área de Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

En todo caso, los pagos quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado de la adquisición pretendida es de ciento treinta y ocho millones novecientos dos mil cuatrocientos cincuenta pesos M/CTE (\$138.902.450), lo cual equivale a 97,57 SMLMV.

Para determinar el valor estimado, procedimos a realizar la consulta de los productos dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con miras a determinar el menor precio por cada uno de ellos, que será, en últimas, lo que determinará la erogación que deba realizar la Entidad, puesto que se debe seleccionar a cada proveedor que ofrezca el menor precio por bien requerido. Sumado a ello, es importante que esto se haga de manera previa a la Orden de Compra, en cuanto este tipo de adquisiciones no están antecedidas ni de Solicitudes de Información -RFI- ni de eventos de cotización.

El resultado de lo anterior nos indica que los menores precios ofrecidos por producto son los siguientes:



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TUBERÍA EMT DE 1/2 CERTIFICADA	UN	120	\$ 29.500	\$ 3.540.000
2	TUBERÍA EMT DE 3/4 CERTIFICADA	UN	50	\$ 58.950	\$ 2.947.500
3	CAJA RADWELD 2X4 CON 4 SALIDAS DE 1/2	UN	80	\$ 27.600	\$ 2.208.000
4	CAJA RADWELD 4X4 CON 4 SALIDAS DE 3/4	UN	30	\$ 31.500	\$ 945.000
5	ACOPLE DE BANDEJA A TUBERÍA	UN	40	\$ 5.500	\$ 220.000
6	CONECTOR EMT DE 1/2 ACERO	UN	300	\$ 2.900	\$ 870.000
7	CONECTOR EMT DE 3/4 ACERO	UN	100	\$ 3.700	\$ 370.000
8	UNIÓN EMT DE 1/2 ACERO	UN	100	\$ 403	\$ 40.300
9	UNIÓN EMT DE 3/4 ACERO	UN	30	\$ 890	\$ 26.700
10	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MÚLTIPLE AUTOSOPORTADO DE 2000X1000X400 ACABADO EN PINTURA ELECTROESTÁTICA CONTIENE; 1 BREAKER TOTALIZADOR DE 250 AMP, 1 BREAKER INDUSTRIAL DE 3X150 AMP, 4 BREAKER INDUSTRIALES DE 3X40 AMP, BARRAJE PRINCIPAL PARA 300 AMP, SUB BARRAJES PERA DISTRIBUCIÓN, 3 MININTERRUPTORES DE 3*60, 32 MININTERRUPTORES MONOPOLARES DE 1X20, ANALIZADOR DE REDES PARA MEDICIÓN DE PARÁMETROS ELÉCTRICOS, CANALETAS, FRENTE MUERTO Y DEMÁS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	1	\$ 58.500.000	\$ 58.500.000
11	CABLE TRENZADO 3X12 L.A PARA RED REGULADA	ML	2000	\$ 14.000	\$ 28.000.000
12	CABLE # 12 L.A COLOR NEGRO	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
13	CABLE # 12 L.A COLOR BLANCO	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
14	CABLE # 12 L.A COLOR VERDE	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
15	EMPALME RESORTADO COLOR AMARILLO 3M	UN	1000	\$ 2.450	\$ 2.450.000
16	BANDEJA TIPO MAYA DE 40	UN	3	\$ 210.000	\$ 630.000
17	TAPA TROQUELADA DE 15 CMS PARA CANALETA METÁLICA	UN	130	\$ 18.500	\$ 2.405.000
18	GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 1/2	UN	400	\$ 790	\$ 316.000
19	GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 3/4	UN	200	\$ 790	\$ 158.000
20	JUEGO DE CHAZO PLÁSTICO DE 1/4 CON TORNILLO	UN	1000	\$ 790	\$ 790.000
21	CABLE ENCAUCHETADO 3X16	ML	120	\$ 7.700	\$ 924.000
22	TOMA LEVINTON 110V/15 AMP	UN	80	\$ 4.500	\$ 360.000
23	CLAVIJA AÉREA CODELCA CON POLO ATIERRA PEQUEÑA	UN	80	\$ 7.000	\$ 560.000
24	TOMA AEREA CODELCA CON POL A TIERRA PEQUEÑA	UN	80	\$ 8.000	\$ 640.000
25	AMARRA PLATICA SCHNEIDER DE 8"	UN	1000	\$ 200	\$ 200.000
26	SENSOR DE MOVIMIENTO MARCA LEVINTON 180 G	UN	4	\$ 155.000	\$ 620.000
27	SWICHE SENCILLO COLOR BLANCO	UN	22	\$ 3.000	\$ 66.000
28	BANDEJA TIPO MALLA 20*8	UN	33	\$ 122.350	\$ 4.037.550
29	UNION BANDEJA TIPO MALLA	UN	200	\$ 4.000	\$ 800.000
30	ANCLAJE UNIVERSAL 3/8	UN	100	\$ 1.450	\$ 145.000
31	VARILLA ROSCADA 3/8 X 3 MT	UN	8	\$ 22.800	\$ 182.400
32	TUERCA 3/8	UN	300	\$ 340	\$ 102.000
33	ARANDELA REDONDA 3/8	UN	600	\$ 340	\$ 204.000
34	RIEL CHANEL RANURADO BAJO X 3MT	UN	10	\$ 44.500	\$ 445.000
VALOR TOTAL				\$	138.902.450

Este presupuesto supera un -1- SMLMV, pero no supera los cien -100-, por lo tanto, es viable una adquisición por intermedio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, pues se ajusta a la cuantía mínima, que es ser igual o superior a un -1- SMLMV, y no supera el umbral de la mínima cuantía de la Entidad, que es, justamente, cien -100- SMLMV.

Advertimos que el contrato que se celebraría no ninguna carga impositiva en particular adicional a las ya contempladas dentro de los precios de la Tienda Virtual, es decir, al IVA y al Impuesto al consumo -de aplicar-, por lo que se prescinde de su inclusión.

Con base en este precio, se ha expedido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para amparar la Orden de Compra a la que haya lugar:



4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con base en la cifra señalada en el punto anterior como valor estimado del contrato, que equivale a 97,57 SMLMV, el cual es, conforme al presupuesto anual de la Entidad, el monto hasta el cual se extiende la contratación de mínima cuantía, por ser el 10% del valor de la menor cuantía, de conformidad con los rangos que establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 2069 de 2020.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizada; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023).

Entre dichas tres opciones, hemos optado por realizar una adquisición de **bienes hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano**, a la que se refiere el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 - artículo 2, que modifica el 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015-. Los motivos que justifican nuestra decisión son que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano encontramos una oferta plena de los productos requeridos, con precios que resultan ser adecuados y razonables, además de que administrativamente implica un menor desgaste y un menor transcurso de tiempo, a comparación de las actuaciones que deben realizarse en el marco de un proceso de contratación con invitaciones públicas. Ello es particularmente importante en el presente caso, porque en la actualidad se está realizando una obra sobre las ducterías que se ubican en el piso a intervenir (finaliza el 28 de febrero del presente año), lo que ha generado una reubicación provisional de los despachos, lo que permite que en estos momentos se favorezcan las intervenciones. Además, de realizarse en estos momentos, evitaríamos una nueva afectación de la zona.

Cerramos señalando que, en el caso concreto, la oferta de los bienes es producto del **Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes**, en cuanto, en la actualidad, los IAD para compras a Mipymes hasta por el monto de la mínima cuantía son para materiales de construcción y ferretería, café social y Adquisición de Canastas Populares de Productos Agropecuarios en el Departamento de Nariño, aspectos ajenos a los bienes pretendidos.



5. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en mínima cuantía el menor precio es el criterio para seleccionar la oferta más favorable. En plena afinidad con ello, el documento de Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano dispone lo siguiente: *“Posteriormente, la entidad debe proceder a revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir, y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora, ni ser inferior a un (1) salario mínimo. En ese sentido, si las Órdenes de Compra no alcanzan el valor mínimo establecido, la Entidad Compradora debe realizar un análisis integral respecto de su necesidad, y seleccionar aquel proveedor que en su conjunto ofrezca el menor valor.”*

En caso de empates, habrá lugar a aplicar los criterios o factores de desempate previstos por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, siguiendo el orden jerárquico establecido por esas disposiciones, y aplicando las reglas probatorias que ellas disponen para acreditar los distintos factores de desempate.

Por último, frente al sujeto o sujetos que tengan la oferta más favorable, deberá hacerse la revisión en fuentes de información, para determinar que no esté inmerso en causal de inhabilidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Aplicando esas consideraciones, tenemos que, para el momento de estructuración del presente estudio previo, tendríamos que realizar dos órdenes de compra, en cuanto existe una serie de productos cuyo menor valor es ofertado por el proveedor INVESAKK SAS, y otros en los que el menor valor lo ofrece el proveedor VENEPLAST LTDA.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INVESAKK SAS	VALOR TOTAL INVESAKK SAS
ACOPLE DE BANDEJA A TUBERÍA	UN	40	\$ 5.500	\$ 220.000
CONECTOR EMT DE 1/2 ACERO	UN	300	\$ 2.900	\$ 870.000
CONECTOR EMT DE 3/4 ACERO	UN	100	\$ 3.700	\$ 370.000
UNIÓN EMT DE 1/2 ACERO	UN	100	\$ 403	\$ 40.300
UNIÓN EMT DE 3/4 ACERO	UN	30	\$ 890	\$ 26.700
CABLE TRENZADO 3X12 L.A PARA RED REGULADA	ML	2000	\$ 14.000	\$ 28.000.000
CABLE # 12 L.A COLOR NEGRO	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
CABLE # 12 L.A COLOR BLANCO	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
CABLE # 12 L.A COLOR VERDE	ML	2000	\$ 4.200	\$ 8.400.000
TOMA LEVINTON 110V/15 AMP	UN	80	\$ 4.500	\$ 360.000
CLAVIJA AÉREA CODELCA CON POLO ATIERRA PEQUEÑA	UN	80	\$ 7.000	\$ 560.000
TOMA AEREA CODELCA CON POL A TIERRA PEQUEÑA	UN	80	\$ 8.000	\$ 640.000
AMARRA PLATICA SCHNEIDER DE 8"	UN	1000	\$ 200	\$ 200.000
SWICHE SENCILLO COLOR BLANCO	UN	22	\$ 3.000	\$ 66.000
UNION BANDEJA TIPO MALLA	UN	200	\$ 4.000	\$ 800.000
VALOR TOTAL			\$	57.353.000



DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO VENEPLAST LTDA	VALOR TOTAL VENEPLAST LTDA
TUBERÍA EMT DE 1/2 CERTIFICADA	UN	120	\$ 29.500	\$ 3.540.000
TUBERÍA EMT DE 3/4 CERTIFICADA	UN	50	\$ 58.950	\$ 2.947.500
CAJA RADWELD 2X4 CON 4 SALIDAS DE 1/2	UN	80	\$ 27.600	\$ 2.208.000
CAJA RADWELD 4X4 CON 4 SALIDAS DE 3/4	UN	30	\$ 31.500	\$ 945.000
TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MÚLTIPLE AUTOSOPORTADO DE 2000X1000X400 ACABADO EN PINTURA ELECTROESTÁTICA CONTIENE; 1 BREAKER TOTALIZADOR DE 250 AMP, 1 BREAKER INDUSTRIAL DE 3X150 AMP, 4 BREAKER INDUSTRIALES DE 3X40 AMP, BARRAJE PRINCIPAL PARA 300 AMP, SUB BARRAJES PERA DISTRIBUCIÓN, 3 MININTERRUPTORES DE 3*60, 32 MININTERRUPTORES MONOPOLARES DE 1X20, ANALIZADOR DE REDES PARA MEDICIÓN DE PARÁMETROS ELÉCTRICOS, CANALETAS, FRENTE MUERTO Y DEMÁS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	1	\$ 58.500.000	\$ 58.500.000
EMPALME RESORTADO COLOR AMARILLO 3M	UN	1000	\$ 2.450	\$ 2.450.000
BANDEJA TIPO MAYA DE 40	UN	3	\$ 210.000	\$ 630.000
TAPA TROQUELADA DE 15 CMS PARA CANALETA METÁLICA	UN	130	\$ 18.500	\$ 2.405.000
GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 1/2	UN	400	\$ 790	\$ 316.000
GRAPA GLV DOBLE OREJA DE 3/4	UN	200	\$ 790	\$ 158.000
JUEGO DE CHAZO PLÁSTICO DE 1/4 CON TORNILLO	UN	1000	\$ 790	\$ 790.000
CABLE ENCAUCHETADO 3X16	ML	120	\$ 7.700	\$ 924.000
SENSOR DE MOVIMIENTO MARCA LEVINTON 180 G	UN	4	\$ 155.000	\$ 620.000
BANDEJA TIPO MALLA 20*8	UN	33	\$ 122.350	\$ 4.037.550
ANCLAJE UNIVERSAL 3/8	UN	100	\$ 1.450	\$ 145.000
VARILLA ROSCADA 3/8 X 3 MT	UN	8	\$ 22.800	\$ 182.400
TUERCA 3/8	UN	300	\$ 340	\$ 102.000
ARANDELA REDONDA 3/8	UN	600	\$ 340	\$ 204.000
RIEL CHANEL RANURADO BAJO X 3MT	UN	10	\$ 44.500	\$ 445.000
VALOR TOTAL				\$ 81.549.450

Ambas serían órdenes que superan el salario mínimo legal mensual vigente, y la sumatoria de ambas no supera los 100 SMLMV, con lo que se cumpla a cabalidad tanto con lo previsto por la Ley, como lo que señalan los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Pese a que el IAD no tiene un previo análisis de riesgos, consideramos que en todo caso tiene medidas que hacen frente a posibles riesgos que se pueden presentar en el marco de compraventas de este estilo, como se pasa a mostrar a continuación:

a) Variación de los precios→ Este riesgo es de los proveedores, y para mitigarlo, tienen la posibilidad de actualizar de manera constante los precios de los productos que ofrezca en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

b) Averías o daños sobre los bienes, o presentación de un bien que no cumple con condiciones técnicas o funcionamiento→ Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura tanto con las condiciones fijadas en la política de cambios, como en las de la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, que resultan ser aplicables.

c) Defectos de los bienes, que se manifiestan con posterioridad a la entrega→ Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura con la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013.



7. INEXIGENCIA DE GARANTÍAS PATRIMONIALES.

No se exigirán garantías de orden patrimonial, puesto que, según los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano *“Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013.”*

8. DE LA SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

El seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de la orden de compra será realizado directamente por la Entidad, por medio de un supervisor.

La supervisión estará a cargo del Profesional Universitario Grado 11 con funciones de jefe del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Esta persona tendrá a su cargo las funciones que sobre la materia prevé la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019- *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”*.

9. LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

Como la Orden de Compra a colocar instrumenta un contrato de compraventa, que es de ejecución instantánea no debe ser liquidada, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ALFREDO HADECHNI MUNIVE

Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico